



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

SUMARIO

Página

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto..... 2

Ministerio de Defensa Nacional

Orden..... 2

Ministerio de Hacienda y Economía

Decreto..... 4

Dirección General de Seguridad

Cuerpo de Seguridad y Asalto.—Habilitación General..... 5

Servicios Judiciales, gubernativos y otros

Buscas y capturas, busca y detención, busca y ocupación, buscas y presentaciones, etc..... 6

INC
2/13
57



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D E C R E T O

Con el fin de que exista verdadera igualdad en las pensiones mínimas extraordinarias causadas por los ciudadanos que encuadrados en Unidades armadas resultaren víctimas de la guerra y para dar validez legal a las distintas disposiciones que hasta la fecha han modificado, no solamente los derechos pasivos, sino también principios claramente fijados en el Estatuto de Clases Pasivas,

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente y Ministro de Hacienda y Economía,

Se decreta lo siguiente:

Artículo primero. En virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, dictado para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y noveno del Reglamento de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, se modifican los artículos sesenta al sesenta y ocho del mencionado Estatuto, mientras estén en vigor los

Decretos de once de agosto de mil novecientos treinta y seis y diecinueve de mayo del corriente año, reconociéndose a todo el personal encuadrado en Unidades armadas que resulte muerto, desaparecido o inutilizado en campaña o en actos del servicio en defensa de la República y a partir de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, el derecho a disfrutar para sí o sus familias las pensiones que en ellos se determinan, siempre que concurren las condiciones que dichos artículos establecen y estimando como sueldo mínimo, en todo caso, el de trescientas pesetas mensuales a efectos pasivos.

Artículo segundo. Del presente Decreto el Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Valencia, a dos de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—MANUEL AZAÑA.—El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

(Gaceta número 246.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

O R D E N

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de esta fecha, por el que se dispone la movilización del reemplazo de 1930,

He resuelto que la incorporación del personal perteneciente al mismo se verifique con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Individuos que deben efectuar la incorporación:

Todos los Sargentos, Cabos y soldados pertenecientes al mencionado reemplazo y agregados al mismo del cupo de filas, instrucción, servicios auxiliares, capítulo XVII, complemento, beneficiarios de prórrogas de cualquier clase e inútiles totales. Estos últimos, para efectuar su comprobación, con arreglo al nuevo cuadro de inutilidades aprobado por Orden circular de 28 de mayo último (*Diario Oficial* número 134).

Segunda. Exenciones:

Queda exceptuado de efectuar su incorporación a este llamamiento el personal que se menciona en las Ordenes circulares de este Ministerio de 18 de mayo (*D. O.* número 126) y 31 de julio últimos (*D. O.* número 185).

Tercera. Fecha en que debe tener lugar la concentración:

Durante los días 15, 16 y 17 del actual mes de septiembre.

Cuarta. Organismos donde se ha de efectuar la incorporación:

El personal movilizado efectuará su incorpora-

ción en las Cajas de Recluta donde hubiera sido alistado o en la más próxima a su residencia actual.

Los individuos que residan en territorio leal y pertenezcan a Cajas de Recluta enclavadas en zona facciosa verificarán la presentación en la más próxima a su residencia actual.

Lo mismo realizarán aquellos que perteneciendo a Cajas de Recluta enclavadas en las provincias del Norte de la Península residan actualmente en el resto del territorio leal.

Los individuos que sirvan en filas como voluntarios con anterioridad al día primero del actual continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que presten sus servicios, no incorporándose a las Cajas, pero dando conocimiento a éstas de tal circunstancia los Jefes de los aludidos Cuerpos.

Quinta. Reconocimiento:

Por el Inspector de Sanidad del Ejército de la República se designarán los Médicos necesarios para que el personal movilizado sea reconocido a su presentación en las Cajas de Recluta.

Sexta. Distribución del personal:

Las Cajas efectuarán la distribución de los movilizados por armas, Cuerpos y Unidad con arreglo a las normas y estadós de distribución que le serán remitidos por la Subsecretaría del Ejército de Tierra. En esta distribución se procurará tener presente las condiciones y requisitos marcados por el Reglamento de Reclutamiento en sus artículos 352, 354 y 355, así como en las armas o Cuerpos en que sirvieron con anterioridad los movilizados.

Los presuntos desertores continuarán perteneciendo a los centros de movilización respectivos, los cuales tramitarán los expedientes por falta de concentración.

Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, oficios y profesiones que figuren en las filiaciones y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubiesen asignado a cada movilizado, adjudicando los que definitivamente correspondan al día siguiente de terminada la concentración.

Hecha la distribución citada, los Jefes darán cuenta, con toda urgencia, telegráficamente, a la Sección de Movilización y Organización de esta Subsecretaría, del personal que falte o sobre para cubrir los efectivos indicados que se señalen en los estados correspondientes.

Séptima. Devengos:

Los viajes necesarios para concentrarse en las Cajas serán por cuenta del Estado.

Los individuos correspondientes a esta movilización serán socorridos, desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su incorporación a la Caja con cinco pesetas diarias, en la forma preceptuada en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Serán alta en las Cajas el mismo día en que hagan su presentación en ellas y causarán baja en las mismas aquel en que deban efectuar su incorporación a las Unidades a que hayan sido destinados.

Durante dichos días percibirán como único socorro diez pesetas diarias, con cargo al Ministerio de Defensa Nacional. Este socorro les será abonado por las Cajas y reclamado directamente por estos organismos con sujeción a las reglas generales señaladas por Decreto de 30 de diciembre último (D. O. número 277) y Ordenes aclaratorias.

Los Jefes de las Cajas tendrán en cuenta el número de individuos que se concentran y el de días que calculan tardarán en incorporarse a las cabeceras de sus Unidades, sirviendo de base estos datos para formular el pedido de fondos a la Pagaduría de Campaña de su demarcación.

Octava. Forma de efectuar la incorporación a las respectivas Unidades:

Las expediciones serán conducidas por partidas conductoras nombradas por los Jefes de los Cuerpos de Ejército correspondientes a las Unidades a que vayan destinadas, de conformidad con lo que se indique en los correspondientes cuadros de marcha.

Si por fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente a la localidad donde queda detenida ordenará se entreguen al Jefe de aquella tantos socorros por individuo como días transcurran hasta su presentación en el punto de destino. Las partidas conductoras tendrán derecho a la dieta reglamentaria durante el tiempo de desempeño de la Comisión; cuidarán del orden, compostura y de evitar incidentes en la marcha de las expediciones.

Los Jefes de las Cajas, después de cumplimentar los preceptos del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, para que todo el personal conozca el destino que se le ha otorgado, entregarán a los

Jefes de partidas conductoras las hojas de ruta, con indicación de los socorros facilitados y el día hasta el que corresponde inclusive.

A su vez los Jefes de partidas darán a conocer estos datos a los individuos que conducen y entregarán las mencionadas hojas de ruta al Jefe de la respectiva Unidad.

Independientemente de ello las Cajas remitirán directamente a las referidas Unidades copias de estos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignará la fecha de baja en las Cajas, alta en sus destinos y los socorros que se hayan facilitado.

Los Jefes de las Cajas cumplimentarán los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de las unidades correspondientes nombrar el personal que reciba a su llegada las expediciones que les estén destinadas.

Novena. Ejecución del transporte:

Los transportes para incorporación a las Unidades serán ordenados por la Dirección de los Servicios de Retaguardia y Transporte de este Ministerio, a partir del día 16 de septiembre, y se realizarán conforme se detalle en los cuadros de marcha redactados por la misma, los que habrán de ser entregados por ella con la debida anticipación a las autoridades militares y Cajas de Recluta correspondientes.

Décima. Vestuario, utensilios y menaje necesarios:

Por la Subsecretaría del Ejército de Tierra se procederá a situar en las residencias de las Unidades a las que se destine el personal movilizado el vestuario, utensilios y menaje necesarios.

Undécima. Difusión de esta Orden e instrucciones complementarias.

Los Comandantes militares solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Circular en el *Boletín Oficial* de las respectivas provincias con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Dichos Comandantes militares darán las instrucciones complementarias que consideren precisas para el cumplimiento de la presente Orden circular y resolverán cuantas dudas se presenten inspirándose en el espíritu de las normas precedentes, consultando a la Sección de Movilización y Organización de la Subsecretaría del Ejército de Tierra cuando, por su importancia o por no estar taxativamente comprendidas en los preceptos de esta Orden, lo consideren indispensable.

Por los Centros de Movilización y Reserva actualmente existentes se remitirá, con la máxima urgencia, a las respectivas Cajas de Recluta, la documentación correspondiente a los movilizados, a fin de que se encuentren en las Cajas el día que dé principio la concentración. Caso de que alguna de estas documentaciones no pudiese ser remitida con la debida oportunidad a la Caja correspondiente, se procederá a extender la filiación de los individuos con arreglo a los datos que éstos aporten, los cuales se procurará sean debidamente comprobados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de septiembre de 1937.—INDALECIO PRIETO.—Señor...

(Gaceta número 247.)

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETO

Las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas, creadas por el artículo primero del Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y seis, elevado a Ley en diecinueve de diciembre del mismo año, han venido funcionando desde su constitución, acordando la incautación definitiva de las fincas urbanas que estuviesen abandonadas por sus dueños y la provisional o la definitiva de aquellas en que se les apreciara a sus propietarios indicios suficientes de haber intervenido en el movimiento sedicioso o cooperado al mismo.

Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de siete de mayo último se creó el Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, el cual tiene competencia para declarar la existencia de las responsabilidades civiles contraídas con motivo de la actual rebelión cuando provenga de actos u omisiones de hostilidad o desafección al Régimen que, sin tener carácter delictivo, sean imputables a personas naturales o jurídicas contra las que existan pruebas o indicios racionales de haber participado directa o indirectamente en el movimiento insurreccional o en su preparación.

Al crearse este Tribunal, siendo de su competencia las mismas funciones que les correspondían a las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas, no es necesario el mantenimiento de éstas, ya que sus resoluciones habrían de coexistir con los fallos del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, sobre todo teniendo en cuenta que las necesidades del momento imponen unidad de criterio, imprescindible en las circunstancias actuales, reduciéndose así el número de organismos oficiales y los gastos que los mismos suponen para el Estado.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía,

Se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Quedan disueltas, a partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de la República*, las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas creadas por el artículo primero del Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y seis y de la Orden ministerial de tres de octubre del mismo año, debiendo cesar en el mismo día los Vocales que las constituyen, así como el personal empleado en ellas. Unos y otros percibirán al cesar en sus funciones las retribuciones que les correspondieran hasta el día quince del actual.

Artículo segundo. Los Delegados y Subdelegados de Hacienda, Presidentes de las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas, auxiliados por los Secretarios de éstas y por el personal de las Delegaciones o Subdelegaciones que estimen estrictamente indispensable, procederán a clasificar los expedientes que existan en las Juntas de referencia en los siguientes grupos:

a) Expedientes en los que haya recaído acuerdo de incautación provisional o definitiva por las Juntas en virtud de las atribuciones que tenían conferidas.

b) Expedientes en los que conste el abandono de las fincas por sus propietarios.

c) Expedientes en trámite de revisión de acuerdo o de recurso ante la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, y

d) Expedientes relativos a cuentas que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de seis de junio último, deberían informar las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas.

Los comprendidos en los dos primeros grupos se remitirán a las respectivas Administraciones especiales o de Propiedades y Contribución territorial para ejecución del acuerdo que conste en los expedientes o para la incautación provisional de las fincas cuyos propietarios las hayan abandonado.

Los expedientes comprendidos en el tercer grupo serán remitidos a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial para la resolución que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo adicional tercero del Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Los expedientes comprendidos en el último grupo serán también remitidos a la expresada Dirección general para la resolución que proceda.

Esta clasificación y distribución deberá quedar terminada necesariamente en treinta y uno del próximo mes de octubre.

Artículo tercero. Los funcionarios que intervengan en las operaciones a que se refiere el artículo anterior percibirán una gratificación equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo, con cargo al uno por ciento de la recaudación íntegra obtenida, atribuido a las suprimidas Juntas por el artículo quinto de la Orden ministerial de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y siete, satisfaciéndose con la misma aplicación los gastos de material que se originen. A ese efecto se formularán con las Administraciones especiales y de Propiedades y Contribución territorial presupuestos de dichos gastos, que habrán de autorizarse por el Ministro de Hacienda y Economía, bien, entendido que el total del uno por ciento pasará a dichas Administraciones del Estado una vez deducidos los gastos de referencia.

Artículo cuarto. Las Administraciones especiales y las de Propiedades y Contribución territorial procederán a la incautación provisional de las fincas urbanas, solares y derechos reales que sean propiedad de personas contra las que se inicie sumario por el Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Igualmente se incautarán, con carácter provisional, de todas las fincas urbanas y solares que se encuentren abandonados por sus propietarios, debiendo poner estas incautaciones en conocimiento del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Las incautaciones provisionales terminarán, bien elevándose a definitivas, si el propietario resultare condenado, o bien por devolución de las fincas, si el fallo fuere absolutorio, o cuando por los propietarios se demuestre la no existencia del abandono de sus fincas.

Artículo quinto. Se deroga el artículo tercero de la Orden ministerial de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y siete, y, en su consecuencia, las Administraciones especiales y las de Propieda-

des y Contribución territorial que administren fincas urbanas de propietarios leales al Régimen suspenderán inmediatamente este servicio y practicarán sin demora las liquidaciones correspondientes a los poderdantes, entregándoles el saldo a su favor, si lo hubiere.

Artículo sexto. Se faculta al Ministerio de Hacienda y Economía para nombrar en aquellas provincias o localidades en que existan Subdelegaciones de Hacienda, cuando lo estime necesario, una Comisión investigadora de la labor administrativa realizada por los organismos o entidades que hayan intervenido en la administración de fincas urbanas incautadas. Dichas Comisiones se compondrán de los funcionarios del Estado que para cada caso se consideren necesarios.

Artículo séptimo. El presente Decreto deroga cuantas disposiciones se opongan a los preceptos en el mismo contenidos.

Artículo octavo. Por el Ministerio de Hacienda y Economía se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias que se estimen necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, del cual se dará cuenta por el Gobierno en su día a las Cortes.

Dado en Valencia, a dos de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Hacienda y Economía, JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

(Gaceta número 246.)

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Cuerpo de Seguridad y Asalto.—Habilitación General

RELACION de las cantidades remitidas a esta Habilitación General por las diversas plantillas e ingresadas en la c/c. abierta en este Banco de España, con el título de HOSPITALES DE SANGRE CUERPO SEGURIDAD, producto del descuento del 1 % sobre los haberes y dietas del personal del Cuerpo a beneficio de los Hospitales del mismo.

PLANTILLAS	PESETAS
MES DE JULIO	
Donativo Guardia B. Folques	10
Guadalajara	1.991'85
Ocaña	734'85
Cabeza del Buey	4.830'63
Ciudad Real	2.867'85
Cabeza del Buey	5.076'57
Albacete	3.338'51
Mahón	144'50
Murcia	4.812'15
Castellón (Personal nuevo ingreso)	635
Ocaña	1.629'45
Madrid	37.053'10
Cuenca	1.775'70
Santander	4.670'16
Alicante	2.875'32
Alicante	1.825'70
Guadalajara	3.476'50
Donativo Cuerpo de Vigilancia mes de junio	1.268'45
Donativo Sargento de Villafranca del Cid, liquido de una función benéfica	138'10
Cáspe	1.322'05
Jaén	4.079'82
Total ingresado en el mes	84.606'26
MES DE AGOSTO	
Donativo de don Vicente Alonso Martín, Delegado del Salón Balkiss, producto de una rifa	798'80
Donativo Cabo Antonio Rodríguez Alvarez	100
1 % descuento nómina especial 21 Compañía	137'73
Mahón	141'29
Cabeza del Buey	5.218'54
Ciudad Real	2.849'05
Murcia	5.195'65
Donativo Agentes Vigilancia Rafael Dollas Aguera, José Pont Selma y agregados Julián Ramos Pérez y Juan Escrich Roig, por cesión gratificación señor Ministro de Noruega	400
Suma y sigue	14.841'06

P L A N T I L L A S	PESETAS
<i>Suma anterior</i>	14.841'06
Donativo 16 Compañía Urbana, por beneficio Economato	320'15
Valencia	80.000
Tarragona	1.979'55
Benicasim (Personal nuevo ingreso)	607'49
Ocaña	1.808'35
Cuenca	2.519'73
Albacete	3.622'57
Almería	2.240'90
Donativo Cuerpo Vigilancia mes de julio	746'50
Alicante	2.896'68
Alicante	1.909'71
Guadalajara	3.489'10
Caspe (Nómina extraordinaria)	75'15
Caspe	1.276'08
Mahón	317'50
Madrid	28.884'20
Donativo 13 Compañía Urbana, por beneficio Economato	524'30
Donativo 14 Compañía Urbana, por beneficio Economato	100
1 % descuento nómina especial mayo, 24 Compañía	45'90
<i>Total ingresado en el mes</i>	148.204'92
R E S U M E N	
Ingresos del mes de julio	84.606'26
Ingresos del mes de agosto	148.204'92
TOTAL INGRESOS	232.811'18

Valencia, 1.º de septiembre de 1937.—El Capitán Habilitado, *Aniceto Martínez*.—V.º B.º: El Teniente coronel Inspector, *Emilio Torres Iglesias*.

SERVICIOS JUDICIALES, GUBERNATIVOS Y OTROS

BUSCAS Y CAPTURAS

ENRIQUE CHAFER TORMO, de treinta y dos años, natural y vecino de Agullent, que ingresó en el Manicomio Provincial el día 10 de julio del corriente año y se fugó del mismo el día 1.º de los corrientes.—Lo interesa el señor Gobernador civil de esta provincia.

Del autor o autores de las lesiones causadas a MANUEL GARCIA MARTINEZ, en el bar sito en la calle de Postas, núm. 21.—Juzgado de Instrucción núm. 10. Sumario 199-937.—(Expediente 4.991-69.)

BUSCA Y DETENCION

Del autor o autores del hurto de un automóvil marca «Peugeot», matrícula de Valencia, número 14.279, color negro, cuatro puertas, cuatro plazas, motor número 67.970, verificado el día 7 de agosto último de la puerta de la calle de Ribera, núm. 14, de esta ciudad, en donde lo dejó su propietario, MANUEL MONTESINOS SANCHEZ, Médico, domiciliado en la calle de Cuarte, núm. 32, procediendo igualmente a la ocupación de dicho vehículo.

BUSCA Y OCUPACION

De una cartera conteniendo cuatro certificados de plata, de cinco pesetas, un carnet del Partido Comunista, otro de la Asociación de Amigos de la Unión Soviética, una tarjeta de corresponsal de *La Voz del Combatiente* y varios papeles más, extraviada por su dueño, JUAN GARCIA GOMEZ, Comisario político, domiciliado en la calle de Francos Rodríguez, núm. 9, ignorando dónde.—(Expediente número 5.019-74.)

BUSCAS Y PRESENTACIONES

De los menores ISAAC TARANCÓ ELVIRA, de trece años, rubio; viste jersey de color pantalón corto, alpargatas blancas, teniendo una cicatriz en la sien derecha, y

- PEDRO MENDEZ SANSEGUNDO, de catorce años, el cual viste pantalón y camisa de color, cuyos menores estaban evacuados en Antella, de donde se fugaron el día 31 de agosto pasado, sospechándose puedan dirigirse a Madrid. (Alcalde de Antella.)
- PASCUAL GIMENEZ CEBRIAN, de dieciséis años, hijo de Antonio y Máxima; alto, grueso, color moreno, pelo negro;
- NICOLAS MARTINEZ PEREZ, de dieciséis años, hijo de Santiago y María; estatura regular, pelo negro, ojos pardos, y
- VIRGILIO LATORRE MARTINEZ, de dieciséis años, hijo de Pedro e Inocencia; alto, delgado, pelo y ojos negros, con una cicatriz en la mejilla derecha, los tres fugados de sus domicilios paternos en Aldea de Torre (Valencia), según comunicación del Consejo Municipal de Utiel, interesando el servicio el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.
- JUAN BERNABEU RICO, menor de edad, reclamado por su padre, Bautista Bernabé Leal, natural y vecino de Alcoy, con domicilio en el de su padre, calle de Fermín Galán, núm. 177; viste camisa blanca y pantalón corto, negro, y calza alpargatas catalanas; tiene el pelo rubio, peinado hacia atrás, y se sospecha salió con dirección a Alicante o Valencia.—Inspección de Vigilancia de Alcoy.
- MANUEL CARTAGENA NAJAR, de catorce años, hijo de Manuel Cartagena Gilabert; que lo reclama, con domicilio en Valencia, Carrera de San Luis, núm. 35, 2.ª, de donde desapareció el día 31 del pasado agosto; es de estatura más bien bajo, moreno, pelo castaño oscuro, y viste camiseta blanca, pantalón corto, oscuro, y calza alpargatas de piel, rojas, sin calcetines. (Comisaría de Ruzafa.)
- ANTONIO SAEZ PEREZ, menor de edad, que residía en el pueblo de Benizalón (Almería), y que parece se ha trasladado a Valencia con propósito de ingresar voluntario en el Ejército, según el Alcalde de dicha localidad, interesando el servicio el señor Jefe Superior de la Policía de Barcelona.
- ROQUE ROBERTO MORILLA GARCIA, de dieciséis años, hijo de Roque Morilla Segura, que lo reclama, con domicilio en Almería, Mariana Pineda, núm. 13; es alto, fuerte, pelo castaño, moreno, y viste pantalón azul, camiseta blanca y alpargatas, habiendo desaparecido del domicilio paterno el día 25 del pasado agosto, suponiendo que con ánimo de enrolarse en el Ejército.
- MERCEDES VENTOSA TORROBA, de diecinueve años, natural de Madrid, hija de Mariano y de Carmen, vendedora de periódicos, que el día 22 de agosto pasado desapareció del domicilio de sus padres, calle de Fuencarral, núm. 53, 4.º derecha, sospechando se haya marchado con su novio, llamado ANGEL JIMENEZ DIAZ, cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran, así como el lugar donde puedan encontrarse ambos; es baja, morena, gruesa, pelo negro peinado a media melena, con varias cicatrices en la mano izquierda, y vestía bata blanca con dibujos de flores y alpargatas negras.—(Expediente 1.589-61.)

AVERIGUACIONES

- Del actual domicilio o paradero de MANUELA PEREZ DE LA PAZ, que dijo habitar en la calle del General Pardiñas, núm. 24, donde no es conocida.—Juzgado de Instrucción núm. 10. Diligencias 264-936.—(Expediente 4.991-63.)
- Del actual domicilio o paradero de CONCEPCION AYUSO PASTOR, que dijo habitar en la calle de Cuchilleros, núm. 3, donde no es conocida.—Juzgado de Instrucción núm. 5. Sumario 104-937.—(Expediente 4.264-67.)
- Y esclarecimiento del hecho denunciado por LEANDRO GARCIA SANTOS, sobre sustracción de 90 pesetas, en cuyo hecho aparece como denunciada la prostituta MARIA DONCEL ESTRADA, con domicilio en la calle del Espíritu Santo, núm. 30, procediéndose en su caso a la detención de los autores del mismo y recuperación del metálico sustraído.—Juzgado de Instrucción núm. 8. Sumario 229-937.—(Expediente 844-36.)

AVERIGUACIONES DE DOMICILIO O PARADERO

- MARIA SEVILLANO SANCHEZ (lesionada), de veintiséis años de edad, natural de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), casada, sus labores, que vivió en concepto de evacuada en la calle de Juan de Mena, núm. 24, cuyo actual paradero se ignora.—Juzgado núm. 9, en sumario 447 del pasado año, por lesiones.—(Expediente 4.975-79.)
- RAFAEL MARIN DEL CAMPO, de cincuenta y dos años, natural de Mora, Ingeniero, hijo de Manuel y Francisca, que dijo vivir en el Paseo de Atocha, núm. 3, donde no es conocido.—Juzgado número 9, en sumario 175 de 1932, por injurias.—(Expediente 1.713-65.)
- CECILIA RIVAS CORRAL (lesionada), que vivió en la calle de Vicente Blasco Ibáñez, núm. 18, y que al parecer se encontraba en el freate.—Juzgado número 4, en sumario 429 de 1936, por lesiones.—(Expediente 4.163-80.)
- FELICIANO ESQUIVIAS PARRA,
JOSE LUIS ESQUIVIAS y
MARTIN VIDALES, que desaparecieron de sus domicilios el 6 de diciembre y 20 de octubre últimos, sito en la calle de Bailén, núm. 35, haciéndose extensivas las diligencias para averiguar quiénes sean las personas que les detuvieran.—Juzgado núm. 9, en sumario 233 del año actual, por desaparición.—(Expediente 930-54.)

TOMAS GONZALEZ HERNANDEZ y
VICTOR CERNUDA COLOMERA, soldados del Regimiento de Tren, afectos al Cuartel de la calle de Goya,
cuyas demás circunstancias y paraderos se ignora.—Juzgado núm. 4, en diligencias 230 del año ac-
tual, por hurto.—(Expediente 5.018-11.)

SIN EFECTO

El servicio inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 1.953, de fecha 21 de agosto pasado, referente a la ave-
riguación de paradero de EUSEBIA FARIÑAS TORRES, por haberse reintegrado ya a su domici-
lio.—(Expediente 1.777-83.)

Valencia, 6 de septiembre de 1937.—El Director general interino, G. Morón.